

El Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de marzo de 2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 n° 2 de los Estatutos de la UPCT, aprobó el siguiente Reglamento provisional de Régimen Interno de las Escuelas y Facultades de esta Universidad.

## **REGLAMENTO MARCO DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES**

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Finalidad del Reglamento

#### **TÍTULO I. DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES**

Artículo 2. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades

Artículo 3. Estructura orgánica de las Escuelas y Facultades

Artículo 4. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

#### **TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES**

##### **CAPÍTULO 1. DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 7. Composición de la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 8. Número de miembros de la Junta

Artículo 9. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato

##### **CAPÍTULO 2. DEL DIRECTOR O DECANO**

Artículo 10. Naturaleza y funciones del Director o Decano

Artículo 11. Incompatibilidades del Director o Decano

Artículo 12. Duración del Mandato del Director o Decano

Artículo 13. Cese del Director o Decano

##### **CAPÍTULO 3. DE LOS SUBDIRECTORES Y VICEDECANOS DE ESCUELA O FACULTAD**

Artículo 14. Subdirectores y Vicedecanos de Escuela y Facultad

##### **CAPÍTULO 4. DEL SECRETARIO DE ESCUELA O FACULTAD**

Artículo 15. Naturaleza y funciones del Secretario de Escuela o Facultad

Artículo 16. Incompatibilidades del Secretario

Artículo 17. Duración del Mandato del Secretario

##### **CAPÍTULO 5. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

Artículo 18. De la Comisión Permanente

Artículo 19. Composición de la Comisión Permanente de la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 20. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 21. De las Comisiones de Trabajo de la Junta de Escuela o Facultad

#### **TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

Artículo 22. Tipos de Sesiones y convocatoria

Artículo 23. Sesiones ordinarias

Artículo 24. Sesiones extraordinarias

Artículo 25. Constitución de la Junta de Escuela o Facultad

Artículo 26. Desarrollo de las sesiones

Artículo 27. Adopción de acuerdos

Artículo 28. Actas

Artículo 29. De la moción de censura

#### **TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

##### **CAPÍTULO 1. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

- Artículo 30. Convocatoria de elecciones
- Artículo 31. Condición de miembro nato de la Junta de Escuela o Facultad
- Artículo 32. Condición de elegible del PDI y del PAS
- Artículo 33. Condición de elegible de los Estudiantes
- Artículo 34. Condición de electores
- Artículo 35. Elección de representantes

##### **CAPÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DECANO**

- Artículo 36. Elección del Director o Decano

#### **TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

- Artículo 37. Proceso de reforma

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Disposición transitoria primera
- Disposición transitoria segunda

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Disposición adicional primera

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Finalidad del Reglamento**

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

## **TÍTULO I. DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES**

### **Artículo 2. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades**

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:

- a) Participar, a través de sus representantes, en el Gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar las propuestas de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.
- c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.
- d) La gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- e) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
- f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios.
- g) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.
- h) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.
- i) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.
- j) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los estudiantes.
- k) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

3. Son miembros de una Escuela o Facultad:

- a) El profesorado asignado por los Departamentos para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudios.
- b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudios.
- c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.

### **Artículo 3. Estructura orgánica de las Escuelas y Facultades**

El gobierno y administración de las Escuelas y Facultades se articula a través de la Junta de Escuela o Facultad y, en su caso, de la Comisión Permanente como órganos

colegiados y del Director o Decano, Subdirectores o Vicedecanos y Secretario como órganos unipersonales.

#### **Artículo 4. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección**

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de una titulación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de Secciones.
2. Para su gobierno, cada Sección constituirá una Junta, presidida por el Director o Decano y cuya composición se establecerá por la Junta de Centro ajustándose a las cuotas de representación fijadas para las Juntas de Escuela y Facultad en los Estatutos y según las normas señaladas en el presente Reglamento. El Director o Decano podrá delegar la presidencia de la Junta de Sección en uno de sus Subdirectores o Vicedecanos.
3. Las atribuciones de cada Sección serán establecidas por la Junta de Centro.
4. Las Juntas de Sección podrán elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Junta de Escuela o Facultad. En su defecto, se aplicará el del Centro.
5. El funcionamiento de cada Sección será análogo al de la Junta de Centro.

#### **Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de las Escuelas o Facultades son recurribles ante el Rector.

## **TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES**

### **CAPÍTULO 1. DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

#### **Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Escuela o Facultad**

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.
2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:
  - a) Elegir a su Director o Decano y decidir, en su caso, la revocación del mandato.
  - b) Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los Subdirectores o Vicedecanos y de los Secretarios.
  - c) Designar al Subdirector o Vicedecano que sustituirá al Director o Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
  - d) Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.
  - e) Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
  - f) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.

- g) Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de los alumnos en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.
- h) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
- i) Decidir cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
- k) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de titulación dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- l) Proponer la concesión del título de Doctor *Honoris-Causa* y otras distinciones académicas.
- m) Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.
- n) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- o) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
- p) Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.
- q) Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.
- r) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.
- s) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
- t) Manifiestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.
- u) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- v) Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus alumnos con otros Centros y Universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- w) Crear comisiones de trabajo, según establezca el presente Reglamento de Régimen Interno.
- x) Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

## **Artículo 7. Composición de la Junta de Escuela o Facultad**

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos.
2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:
  - a) El Director o Decano, que la presidirá, y el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta.
  - b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza troncal u obligatoria en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus miembros que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y que impartan docencia en el Centro.

- c) El Delegado de Estudiantes de Escuela o Facultad.
3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios elegidos de acuerdo con las siguientes cuotas de representación:
- a) El 51%, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad, incluidos, en su caso, los miembros natos.
  - b) El 15%, resto del personal docente e investigador, incluidos, en su caso, los miembros natos.
  - c) El 28%, elegidos por y entre los alumnos matriculados en la Escuela o Facultad, incluidos, en su caso, los miembros natos
  - d) El 6%, personal de administración y servicios.
4. Dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, la representación de los miembros electos deberá ser proporcional a la que en el correspondiente colectivo tengan los cuerpos docentes universitarios, las distintas categorías laborales del personal docente e investigador, los estudiantes de las diferentes titulaciones y el personal de administración y servicios funcionario y laboral.
5. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.
6. Los Vicedecanos o Subdirectores que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.
7. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta, podrán elegir, de entre los profesores con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.

#### **Artículo 8. Número de miembros de la Junta**

1. La Junta de Escuela o Facultad determina el número de miembros que la integran. Tras la designación por los Departamentos de sus representantes, la Mesa electoral se encargará de establecer el número de puestos a cubrir por elección en cada uno de los grupos de representación indicados en el apartado 3 del artículo 7 del presente Reglamento. Los representantes de los Departamentos computarán a los efectos de los porcentajes del artículo 7.3.a)
2. Cuando los porcentajes para determinar la distribución de los puestos a cubrir den lugar a una cifra con decimales, si éstos son iguales o superiores a cinco se atenderá a la cifra inmediatamente superior.
3. Cualquier variación en el número de miembros de la Junta, acordada por ésta, sólo será de aplicación una vez que haya finalizado el mandato de la misma.

#### **Artículo 9. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato**

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de dos años. La renovación de los representantes de los estudiantes se hará a principios de curso, tan

pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

## **CAPÍTULO 2. DEL DIRECTOR O DECANO**

### **Artículo 10. Naturaleza y funciones del Director o Decano**

1. Los Directores de Escuela y Decanos de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.

2. En previsión de ausencia, enfermedad o cese del Director o Decano, la Junta designará al Subdirector o Vicedecano que haya de sustituirle temporalmente. Cuando la Junta no lo hubiera designado previamente, éste se designará en una sesión de la Junta convocada por el Secretario, en un plazo máximo de 20 días naturales, y presidida, hasta la elección del sustituto, por el profesor de la Junta de mayor edad excluyendo a los candidatos.

3. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores y Decanos:

- a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.
- d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.
- e) Coordinar la actividad de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los Estatutos y normas que los desarrollen; así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

4. Los Directores y Decanos podrán ser eximidos parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

### **Artículo 11. Incompatibilidades del Director o Decano**

El Director o Decano no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 12. Duración del Mandato del Director o Decano**

La duración de un mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director o Decano sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

### **Artículo 13. Cese del Director o Decano**

1. El Director o Decano cesará al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por la Junta de Escuela o Facultad. En este último caso, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. El Director o Decano que cesara, por cualquier causa, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

3. Producida la vacante del Director o Decano, por causa distinta al término de su mandato, se procederá a la convocatoria, por el Secretario, de elecciones a nuevo Director o Decano en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se hubiera generado la vacante.

## **CAPÍTULO 3. DE LOS SUBDIRECTORES Y VICEDECANOS DE ESCUELA O FACULTAD**

### **Artículo 14. Subdirectores y Vicedecanos de Escuela y Facultad**

1. Los Subdirectores o Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director o Decano, de entre los profesores adscritos al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.

2. Los Subdirectores o Vicedecanos coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director o Decano.

## **CAPÍTULO 4. DEL SECRETARIO DE ESCUELA O FACULTAD**

### **Artículo 15. Naturaleza y funciones del Secretario de Escuela o Facultad**

1. El Secretario de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Director o Decano, de entre los profesores adscritos al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.

2. El Secretario de Escuela o Facultad será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el profesor adscrito al Centro que designe el Director o Decano. De esta designación se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.

3. Son funciones del Secretario de Escuela o Facultad:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela o Facultad.
- b) Auxiliar al Decano o Director en la organización del Centro.
- c) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
- d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.



- e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
- f) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director o Decano o conferida en los Estatutos y en las normas que los desarrollen.

#### **Artículo 16. Incompatibilidades del Secretario**

El Secretario de Escuela o Facultad no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

#### **Artículo 17. Duración del Mandato del Secretario**

La duración del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Secretario de Junta de Escuela o Facultad sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

### **CAPÍTULO 5. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

#### **Artículo 18. De la Comisión Permanente.**

1. La Junta de Escuela o Facultad podrá acordar la creación de una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos expresamente autorizados por la misma, así como los que a juicio del Director o Decano tengan carácter urgente.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser, en todo caso, ratificados posteriormente por la Junta de Escuela o Facultad.

#### **Artículo 19. Composición de la Comisión Permanente de la Junta de Escuela o Facultad**

1. La Comisión Permanente está integrada por el Director o Decano, que actuará como Presidente, el Secretario, que actuará como Secretario y, al menos, por dos representantes de los cuerpos docentes universitarios adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad, un representante del resto del PDI, uno de los Estudiantes y otro del PAS elegidos por y entre los miembros de dichos grupos en la Junta de Escuela o Facultad.
2. La Junta de Escuela o Facultad determinará las competencias, composición y formas de elección de la Comisión Permanente que, en todo caso, deberá respetar lo señalado en el punto anterior.
3. La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad, determinará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 20. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Escuela o Facultad**

1. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de la Junta de Escuela o Facultad, por orden del Director o Decano, con una antelación mínima de dos días hábiles. Esta Convocatoria será notificada para su conocimiento a todos los miembros de la Junta de Escuela o Facultad.

2. La Junta de Escuela o Facultad arbitrará el procedimiento necesario para que cualquier miembro de la misma, que lo solicite, pueda asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Permanente.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

#### **Artículo 21. De las Comisiones de Trabajo de la Junta de Escuela o Facultad**

1. La Junta de Escuela o Facultad podrá acordar la creación de Comisiones de trabajo, a propuesta del Director o Decano o del 15% de sus miembros, debiendo determinar su ámbito de actuación, sus funciones y su composición.

2. Los acuerdos de estas Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuestas y deberán ser sometidas a la aprobación por la Junta de Escuela o Facultad.

### **TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

#### **Artículo 22. Tipos de Sesiones y convocatoria**

1. Las sesiones de la Junta de Escuela o Facultad podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario de la Junta de Escuela o Facultad, por orden del Director o Decano y deberá expresar claramente el orden del día, la fecha, la hora, en primera y segunda convocatoria, y el lugar de celebración de la sesión.

3. La convocatoria se deberá remitir personalmente a todos los miembros de la Junta de Escuela o Facultad en la forma en que se acuerde en una sesión de la propia Junta.

#### **Artículo 23. Sesiones ordinarias**

1. La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año.

2. La fijación del orden del día de las sesiones ordinarias corresponde al Director o Decano.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales.

#### **Artículo 24. Sesiones extraordinarias**

1. La Junta de Escuela o Facultad podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director o Decano, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros. Excepto en este último caso, el orden del día será fijado por el Director o Decano.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 2 días hábiles.

3. La sesión extraordinaria que hubiera sido solicitada por el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales desde que se recibió la solicitud.

#### **Artículo 25. Constitución de la Junta de Escuela o Facultad**

Para la válida constitución de la Junta de Escuela o Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director o Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que los Estatutos o este Reglamento exijan una asistencia mayor. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum, salvo que los Estatutos o este Reglamento establezcan otra cosa.

#### **Artículo 26. Desarrollo de las sesiones**

1. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Director o Decano o persona que le sustituya de acuerdo con este Reglamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 27. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en los Estatutos, en las normas que los desarrollen o en este Reglamento.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros presentes de la Junta o cuando se trate de la elección o remoción de personas.

3. No cabe la posibilidad de delegación de voto.

#### **Artículo 28. Actas**

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta y las custodiará.

2. El acta deberá especificar necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

3. Las actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director o Decano, se aprobarán, según acuerde la Junta de Escuela o Facultad, por uno de estos dos procedimientos:

- El Acta se aprobará en la siguiente sesión de la Junta, debiendo constar necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria un punto dedicado a su aprobación, si procede.
- El Acta será remitida a la mayor brevedad, a los miembros de la Junta, preferentemente por correo electrónico, quienes dispondrán de un plazo de 10 días

naturales para realizar observaciones. Si no se hiciera ninguna observación al Acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito y se someterá a la aprobación de la Junta en su siguiente sesión ordinaria, debiendo constar, en ese caso, necesariamente en el orden del día.

4. En todo caso, el Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

#### **Artículo 29. De la moción de censura**

1. La Junta de Escuela o Facultad, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Director o Decano a iniciativa de la mitad de sus miembros.

2. Los promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos ellos la celebración de una Junta extraordinaria monográfica para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Director o Decano. Seguidamente, el Secretario convocará la sesión, en plazo no superior a veinte días naturales, adjuntando el escrito de solicitud. La sesión será presidida por el profesor de mayor edad de la Junta a excepción del Director o Decano.

3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. La aprobación de la moción de censura requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad.

5. Si la moción de censura fuera rechazada, los firmantes de la misma no podrán proponer otra moción hasta que no transcurra un plazo de 6 meses.

### **TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO 1. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

##### **Artículo 30. Convocatoria de elecciones**

1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Escuela o Facultad corresponde al Secretario de la Junta por orden del Director o Decano.

2. El Secretario de la Junta deberá convocar las Elecciones en una sesión extraordinaria de la misma.

3. El Secretario de la Junta de Escuela o Facultad solicitará los correspondientes censos a la Secretaría General.

##### **Artículo 31. Condición de miembro nato de la Junta de Escuela o Facultad**

Son miembros natos de la Junta de Escuela o Facultad los enumerados en el artículo 7.2 del presente Reglamento

### **Artículo 32. Condición de elegible del PDI y del PAS**

1. Podrán ser elegibles para formar parte de la Junta de Escuela o Facultad los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el resto del personal docente e investigador, y el personal de administración y servicios adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad.
2. Los miembros interinos, y los que se encuentren en Comisión de Servicios en esta Universidad, de los distintos cuerpos de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios tendrán las obligaciones y los derechos de los funcionarios de carrera.
3. Los profesores visitantes de esta Universidad en otras, se considerarán electores y elegibles.
4. Los profesores eméritos serán electores pero no elegibles.

### **Artículo 33. Condición de elegible de los Estudiantes**

1. Podrán ser elegibles para formar parte de la Junta de Escuela o Facultad en el caso de los estudiantes los que se encuentren matriculados en el Centro en alguna titulación que conduzca a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional y que, además, estén matriculados de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.
2. La Unidad de Gestión Académica, según los criterios administrativos e informáticos asumidos por la Universidad, elaborará los censos de la Escuela o Facultad.

### **Artículo 34. Condición de electores**

Tendrán la condición de electores en cada grupo los que se incluyan en los correspondientes censos de cada grupo.

### **Artículo 35. Elección de representantes**

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. El Secretario de la Junta de Escuela o Facultad convocará, por orden del Director o Decano, las elecciones en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato de los representantes, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por una Mesa Electoral de la Escuela o Facultad elegida o designada por su Junta. Esta Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; actuará de Mesa electoral el día de las votaciones; supervisará todo el proceso; resolverá las reclamaciones que se puedan presentar y garantizará la máxima publicidad del proceso electoral.
4. La Mesa electoral estará constituida por:
  - 1 representante de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
  - 1 representante del resto del personal docente e investigador.
  - 1 representante de los Estudiantes.
  - 1 representante del PAS.

La Junta de Escuela o Facultad designará de entre los miembros de la Mesa Electoral su Presidente y su Secretario.

5. El calendario del proceso electoral, que no deberá durar más de treinta días naturales, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:

- Exposición de los censos provisionales, incluidos los relativos a los miembros natos, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
- Presentación de candidaturas.
- Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- Voto no presencial.
- Día, hora y lugar de la votación.
- Proclamación provisional de candidatos electos, reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta de Escuela o Facultad.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado grupo, fuera inferior o igual al de puestos a cubrir en ese grupo, la Mesa electoral proclamará automáticamente, sin necesidad de votación, a los candidatos como representantes de la Junta de Escuela o Facultad.

8. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.

9. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta de Escuela o Facultad se resolverán por la Mesa electoral mediante sorteo entre los empatados que se efectuará, tras el escrutinio, el mismo día de la votación.

## **CAPÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DECANO**

### **Artículo 36. Elección del Director o Decano**

1. Los Directores y Decanos serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro con una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito. En su defecto, en las Escuelas Universitarias el Director podrá ser elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores adscritos al Centro.

2. El Secretario de la Junta de Escuela o Facultad convocará las elecciones a Director o Decano, por orden del Director o Decano saliente, en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.

3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por la Mesa Electoral de la Junta de Escuela o Facultad regulada por el artículo 35 de este Reglamento. Esta Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; supervisará todo el proceso; resolverá las reclamaciones que se puedan presentar y garantizará la máxima publicidad del proceso electoral.
4. El calendario del proceso electoral, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
  - Presentación de candidaturas.
  - Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
  - Voto no presencial.
  - Día, hora y lugar de la votación.
  - Proclamación provisional del Director o Decano electo, reclamaciones y proclamación definitiva de Director.
5. La votación tendrá lugar en una sesión de la Junta de Escuela o Facultad actuando como Mesa electoral los miembros de mayor y menor edad de la misma, salvo que fueran candidatos.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. La candidatura incluirá su programa de actuación y, a título orientativo, las personas que integrarán como Secretario y Subdirectores o Vicedecanos, su equipo de dirección.
7. Los miembros de la Junta de Escuela o Facultad que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.
8. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. Si se presentasen dos o más candidatos resultará elegido, en primera vuelta, aquel que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, el que obtenga mayor número de votos. A estos efectos se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos, en blanco y las abstenciones.
9. En caso de empate, se procederá a repetir la votación en el plazo que determine la Mesa electoral a que se refiere el artículo 35.

## **TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 37. Proceso de reforma.**

1. El Reglamento de la Escuela o Facultad podrá ser modificado a propuesta de, al menos, el 15% de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad.
2. La propuesta de reforma se remitirá a todos los miembros de la Junta y se analizará en una sesión ordinaria de la misma.

3. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad.

4. La modificación del Reglamento deberá, en todo caso, ser aprobada por el Consejo de Gobierno no surtiendo efectos hasta ese momento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición transitoria primera**

1. Las actuales Juntas de Escuela o Facultad deberán adaptar su Reglamento de Régimen Interno a los Estatutos y lo remitirán a la Secretaría del Consejo de Gobierno para su aprobación por este órgano.

2. Este Reglamento se aplicará, a partir del 8 de abril de 2006, a todas las Escuelas o Facultades que no dispongan de Reglamento de Régimen Interno propio debidamente aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. En todo lo no previsto por los Reglamentos de Régimen Interno propios de cada Escuela o Facultad, se estará a lo dispuesto por este Reglamento.

#### **Disposición transitoria segunda**

Las actuales Juntas de Escuela o Facultad deberán desarrollar el artículo 8 de este Reglamento en el plazo de tres meses a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **Disposición transitoria tercera**

Este Reglamento podrá ser aplicable, en caso de necesidad, desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera**

Este Reglamento pasará a denominarse Reglamento marco de las Escuelas o Facultades de la UPCT transcurridos tres meses desde su aprobación por el Consejo de Gobierno.